

RESOLUCION N° AGN/60/RES/8	CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION
	1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1991
<u>ASUNTO:</u>	1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS
Modificación del párrafo 4 del Artículo 18 del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL	Título: Textos básicos y administración interna de la OIPC-INTERPOL
	Subtítulo: Estatuto y Reglamento General - Modificaciones - Interpretaciones

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 60ª reunión celebrada en Punta del Este del 4 al 8 de noviembre de 1991,

HABIENDO EXAMINADO el Informe N° 6 titulado "Modificación del párrafo 4 del Artículo 18 del Reglamento Relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL", así como el dictamen del Comité "ad hoc" formulado en aplicación del Artículo 56 del Reglamento General,

CONSIDERANDO que la posibilidad de renovar el mandato de los miembros de la Comisión de Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL más allá de dos períodos de tres años facilitará la solución de los problemas derivados de los proyectos informáticos y de la regionalización;

DECIDE que la redacción de la segunda frase del párrafo 4 del Artículo 18 del Reglamento Relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL sea la siguiente:

"Dicho mandato será renovable una sola vez, salvo en circunstancias excepcionales, así reconocidas por el Comité Ejecutivo. En tal caso se podrá proceder a la renovación del mandato por dos veces".

